



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-049/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013**

**México, D. F. a, 11 de julio de 2013.**

**RESERVADO:** En su totalidad el expediente.  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 29 de enero de 2013  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvía Rodríguez Violante.

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012, convocada para la Contratación del Servicio Integral de un Helicóptero (número de horas de vuelo y eventos variables) y servicio integral de ambulancias terrestres, para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga, Régimen IMSS-Oportunidades; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/1620 de fecha 08 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0734/2013 de fecha 29 de enero de 2013, manifestó que de suspender la prestación del servicio integral de un helicóptero (número de horas de vuelo y eventos variables) y servicios integrales de ambulancias terrestres, para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga del Régimen IMSS-Oportunidades, causaría un perjuicio al interés social, que en este caso es el impacto negativo que tendría la población derechohabiente en localidades alejadas de los centros de atención del IMSS, dejando con ello de cumplir con el objeto primordial encomendado a esa Institución, como lo es el garantizar el pronto y expedito derecho a la salud, pero sobre todo es impostergable el suministro de medicamentos en las localidades mencionadas, ya que como se mencionó, la prestación de este tipo de servicio está programado y comprende periodos bien determinados en el presente ejercicio fiscal, también contravendría el orden público al generar un acto de molestia a ese grupo de población derechohabiente ubicado en lugares complejos para acceder por la vía terrestre, quienes ya tienen pleno conocimiento de los periodos en los que serán suministrados los medicamentos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1093/2013, de fecha 12 de febrero de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/1620 de fecha 08 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/734/2013 de fecha 29 de enero de 2013, manifestó el estado que guarda la licitación de mérito, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/1092/2013 de fecha 12 de febrero de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/1770 de fecha 14 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y logística dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0734/2013 de fecha 29 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas las pruebas de la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de enero de 2013, en su carácter de inconforme y las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 14 de febrero de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2726/2013, de fecha 15 de mayo de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 4 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 4 -

la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Que la convocante modificó la penúltima y última parte del Anexo 6, añadiendo en ambas la palabra hora, modificando la forma de cotización y el criterio de evaluación de la propuesta, es decir, se convirtió en un servicio cuya cotización está sujeta a una temporalidad horaria, en este caso una hora, no obstante la convocante al emitir el fallo, pasa por alto que la propuesta de la empresa ganadora no concuerda con el servicio prestado, ya que la Convocante requiere de un servicio por hora, y la empresa adjudicada cotiza un servicio por evento y no sujeta a un tiempo, lo que contraviene el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público.-----

Que la Convocante indebidamente consideró solvente una propuesta cuyo último rubro adjudicado ofreció un servicio que no fue solicitado por la Convocante.-----

Que en el acto de fallo no motivó de manera adecuada cómo llegó a la conclusión establecida para obtener el precio de referencia y/o como elaboró, integró y obtuvo los datos que utilizó en su estudio de mercado para concluir su precio de referencia.-----

Que la convocante señaló en el acto de la junta de aclaraciones en relación con la evaluación económica que la misma se realizaría por concepto no así por la sumatoria de todos ellos, es decir, una partida que fue integrada por varios servicios y debe ser analizada por precio integral, la cual con el criterio establecido la convocante desnaturaliza y decide aplicar el criterio de precio por concepto disgregado, lo anterior implica que se pueda discrecionalmente beneficiar a un licitante, ya que no se cuenta con un precio de referencia debidamente motivado y razonado.-----

Que causa agravio la declaratoria de no solvencia de su propuesta por la diferencia superior al 10% respecto del precio de referencia, ya que el estudio de mercado no se encuentra fundado y motivado.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que se solicitó al Encargado del Despacho de la División de Investigación de Mercados, a través del oficio número 09538461-14A2/05959 de fecha 23 de mayo de 2012, llevara a cabo la investigación de mercado correspondiente a los diversos servicios solicitados por la Coordinación de Servicios Generales, entre los que se encuentra el servicio relacionado con la presente instancia de inconformidad, recibándose mediante el similar número 09 53 84 61 14A4/7437 de fecha 20 de junio de 2012, la investigación de mercado respectiva, con lo cual queda plenamente acreditado el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 5 -

Que durante el desarrollo de la segunda junta de aclaraciones a la licitación de mérito, de fecha 15 de enero de 2013, se asentaron en el numeral CUARTO del apartado denominado "DESARROLLO DEL EVENTO" las precisiones por parte del área usuaria, dentro de la cual se encuentra la SEGUNDA PRECISIÓN, relativa a la modificación del formato del ANEXO 6 PROPUESTA ECONÓMICA, en la que bajo ninguna circunstancia se modificó el servicio a contratar, si no únicamente el concepto conforme al cual se debían presentar las propuestas económicas.-----

Que resultan improcedentes las manifestaciones de la inconforme respecto de la determinación de la no solvencia de su propuesta por la diferencia del 10% sobre el precio de referencia, ya que la convocante en estricto apego a lo establecido en el artículo 2 fracción XI y 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableció claramente los motivos por los cuales la propuesta de la inconforme fue desechada.-----

Que la convocante asentó en el acto de fallo los motivos por los cuales se determinó como solvente la propuesta de la empresa Servicios Aéreos Corporativos de la Laguna, S.A. de C.V., apegándose a lo previsto en el numeral 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.-----

**El área usuaria en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que se realizó y contó con el estudio de mercado, siendo pertinente destacar que el precio ofertado por la inconforme resultó superior en un diez por ciento al que se determinó como mediana de dicha investigación, esta última se adjuntó al acta de fallo, del cual se advierte que el precio propuesto por la inconforme no resultó aceptable ya que derivado de la investigación de mercado realizada fue rebasado en más de un 10% por la propuesta de la accionante.-----

Que se llevó a cabo la junta de aclaraciones en la cual se dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos, como lo es el caso de la pregunta número 9, en donde el licitante inconforme solicitó se explicara a detalle lo que se debería poner, por lo cual se realizaron precisiones en el anexo 6, formato de propuesta económica, con la única finalidad de proporcionar una respuesta a su incertidumbre, siendo esta clara para el participante y facilitarle la cotización del servicio requerido, sin que ello implique que la convocante de manera ilegal haya modificado el concepto del servicio a realizarse, sino por el contrario la precisión consistente en establecer la palabra "hora" en los servicios de ambulancia aérea nacional y terrestre de cuidados intensivos fue para establecer un parámetro o referente para la cotización de estos conceptos, en base al estudio de mercado para la contratación del servicio, concluyendo que no hay ilegalidad derivada de las precisiones hechas al anexo 6 de la convocatoria.-----

Que resulta inexacto el hecho de que se haya valorado inadecuadamente la solvencia del licitante adjudicado, habida cuenta que como se desprende del dictamen técnico que obra en el expediente del procedimiento licitatorio, los participantes fueron evaluados en el sentido de que cumplían técnicamente con lo solicitado en la convocatoria, por lo que la convocante en cumplimiento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicó el servicio al licitante cuyo precio resultó conveniente, así como el más bajo.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 6 -

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 15 de mayo del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----
- A).-** Las presentadas por el inconforme, que obran a fojas 032 a la 146, del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 9,639 de fecha 13 de junio de 2010, pasada ante le fe del Notario Público número 208 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada, y entregada por personal de esta Autoridad Administrativa, Resumen de la convocatoria de la licitación número LA-019GYR-019-N266-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012; convocatoria de la licitación que nos ocupa; Junta de Aclaraciones de la licitación en comento; de fecha 04 de enero de 2013; impresión de pantalla del portal de CompraNet; oficio número 09538461 14B0/11495, de fecha 05 de octubre de 2011; Acta de preguntas y respuestas a la convocatoria de la licitación de mérito, de fecha 08 de diciembre de 2013(sic); Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de la licitación en cuestión, de fecha 08 de enero de 2013; oficio número 09 53846114B0/9328, de fecha 25 de julio de 2012; impresión de pantalla del portal de CompraNet; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2013; anexo 5 y 6 de las empresas SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., Acta de fallo de la licitación en cuestión, de fecha 17 de enero de 2013; oficio número 09B3 01 1270/376; Resumen de la Mediana de Mercado, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----
- B).-** Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de febrero de 2013, visibles a fojas 175 a la 294, del expediente en que se actúa consistente en: CD que contiene propuestas de las empresas SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., oficio número 095361 1270/1351 de fecha 13 de febrero de 2013; oficio número 09538461 14A4/7437, de fecha 20 de junio de 2012; oficio número 09538461142/05959, de fecha 23 de mayo de 2012; segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 08 de enero de 2013; oficio número 0953846114B0/9328 de fecha 25 de julio de 2012; impresión de pantalla del portal de CompraNet de fecha 08 de enero de 2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en comento, de fecha 15 de enero de 2013; impresión de pantalla del portal de CompraNet; anexo 5 y 6 de las empresas SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., Acta de fallo de la licitación en cuestión, de fecha 17 de enero de 2013; Oficio número 09B301 1270/376 de fecha 16 de enero de 2013; resumen de la mediana de mercado; Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 04 de enero de 2013; oficio número 09538461 14B0/11495, de fecha 05 de octubre de 2011; oficio número 095361 1400/12731 de fecha 17 de diciembre de 2012; convocatoria de la licitación de mérito.-----
- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 24 de enero de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y adjudicar la propuesta de la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 7 -

LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 17 de enero del 2013, se hubiese ajustado a los criterios de evaluación de las proposiciones, así como a lo establecido en Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 8 de enero de 2013; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

..."

*"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de febrero de 2013, específicamente del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 8 de enero de 2013, visible a fojas 191 a la 198 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante realizó modificaciones al anexo 6 de la convocatoria en los siguientes términos: -----

SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR019-N266-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE UN HELICÓPTERO (NÚMERO DE HORAS DE VUELO Y EVENTOS VARIABLES) Y SERVICIO INTEGRAL DE AMBULANCIAS TERRESTRES, PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, ÓRGANOS Y TEJIDOS, PERSONAL MÉDICO, ADMINISTRATIVO Y CARGA. RÉGIMEN IMSS-OPORTUNIDADES. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, SITO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, 5º. PISO, COL. ROMA C.P. 06700, MEXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR019-N266-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE UN HELICÓPTERO (NÚMERO DE HORAS DE VUELO Y EVENTOS VARIABLES) Y SERVICIO INTEGRAL DE AMBULANCIAS TERRESTRES, PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, ÓRGANOS Y TEJIDOS, PERSONAL MÉDICO, ADMINISTRATIVO Y CARGA. RÉGIMEN IMSS-OPORTUNIDADES. -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

CUARTO.- A CONTINUACIÓN SE REALIZAN LAS PRECISIONES A LA CONVOCATORIA POR PARTE DEL ÁREA USUARIA:

PRIMERA PRECISIÓN: EN EL NUMERAL 3.3. DEL ANEXO TÉCNICO (TERMINOS Y CONDICIONES) SE ELIMINA LA VISITA A LAS INSTALACIONES.

SEGUNDA PRECISIÓN: ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) PROPUESTA ECONÓMICA

DICE:

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

SERVICIO INTEGRAL DE UN HELICÓPTERO (NÚMERO DE HORAS DE VUELO Y EVENTOS VARIABLES) Y SERVICIO INTEGRAL DE AMBULANCIAS TERRESTRES, PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, ÓRGANOS Y TEJIDOS, PERSONAL MÉDICO, ADMINISTRATIVO Y CARGA. RÉGIMEN IMSS - OPORTUNIDADES.

Table with 4 columns: CONCEPTO, SUBTOTAL, IVA, TOTAL OFERTADO. Rows include: Hora de vuelo Helicóptero, Monomotor de pistón o turbina, Servicios de Tráfico, Servicios de Comisariato, capacidad 5 pasajeros, más tripulación. Hora de espera Helicóptero, Monomotor de pistón o turbina, Servicios de Tráfico, Servicios de Comisariato, capacidad 5 pasajeros, más tripulación. Pernocta Helicóptero, Monomotor de pistón o turbina, Servicios de Tráfico, Servicios de Comisariato, capacidad 5 pasajeros, más tripulación. Servicio de Ambulancia Aérea Nacional, Servicio de Ambulancia Terrestre de cuidados intensivos.

NOTA 1: SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
NOTA 2: EN EL SUPUESTO QUE SE PROPONGAN OTRO TIPO DE AERONAVES, ESTA DEBERÁ UBICARSE EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE DE LA AERONAVE CON CUANDO MENOS SIMILARES CARACTERÍSTICAS

FECHA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

FECHA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DEBE DECIR:

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

SERVICIO INTEGRAL DE UN HELICÓPTERO (NÚMERO DE HORAS DE VUELO Y EVENTOS VARIABLES) Y SERVICIO INTEGRAL DE AMBULANCIAS TERRESTRES, PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, ÓRGANOS Y TEJIDOS, PERSONAL MÉDICO, ADMINISTRATIVO Y CARGA. RÉGIMEN IMSS - OPORTUNIDADES.

Table with 4 columns: CONCEPTO, SUBTOTAL (PRECIO UNITARIO), IVA, TOTAL OFERTADO. Rows include: Hora de vuelo Helicóptero, Monomotor de pistón o turbina, Servicios de Tráfico, Servicios de Comisariato, capacidad 5 pasajeros, más tripulación. Hora de espera Helicóptero, Monomotor de pistón o turbina, Servicios de Tráfico, Servicios de Comisariato, capacidad 5 pasajeros, más tripulación. Pernocta Helicóptero, Monomotor de pistón o turbina, Servicios de Tráfico, Servicios de Comisariato, capacidad 5 pasajeros, más tripulación. Hora de Servicio de Ambulancia Aérea Nacional, Hora de Servicio de Ambulancia Terrestre de cuidados intensivos, Hora de Servicio de Ambulancia Terrestre de cuidados intensivos.

De cuyo contenido se desprende que la convocante modificó el concepto de servicio de ambulancia área nacional y servicio de ambulancia terrestre de cuidados intensivos, para agregar la particularidad de "HORA", esto es, el servicio solicitado para los conceptos en estudio, ya no se debía cotizar por el servicio o tiempo indeterminado sino por hora, es decir, temporalidad

Handwritten signature



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

determinada, por lo que las empresas interesadas en participar en la presente licitación, debían observar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, respecto del contenido del Anexo 6 "Proposición Económica", en términos de lo establecido en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica lo siguiente:-----

"Artículo 33. ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

De lo establecido en el precepto legal invocado se infiere que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta, lo que en la especie dejó de observar la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., ya que del contenido de su propuesta se observa lo siguiente:-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
LA-019GYR019-N266-2012

México D.F. a 15 de enero del 2013.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE UN HELICÓPTERO (NÚMERO DE HORAS DE VUELO Y EVENTOS VARIABLES) Y SERVICIO INTEGRAL DE AMBULANCIAS TERRESTRES, PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, ÓRGANOS Y TEJIDOS, PERSONAL MÉDICO, ADMINISTRATIVO Y CARGA. RÉGIMEN IMSS-OPORTUNIDADES

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Table with 4 columns: CONCEPTO, SUBTOTAL, IVA, TOTAL OFERTADO. Rows include: Hora de vuelo Helicóptero, Hora de espera Helicóptero, Pernocta Helicóptero, Hora de Servicio de Ambulancia Aérea Nacional, Servicio de Ambulancia Terrestre de cuidados intensivos.

Seenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N. Once mil ocho pesos 00/100 M.N. Setenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.

NOTA 1: SE EXPRESA EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA Y SCALA MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NOTA 2: EN EL SUPUESTO QUE SE PROPONGAN OTRO TIPO DE AERONAVES, ESTA DEBERÁ UBICARSE EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE DE LA AERONAVE CON CUANDO MENOS SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

00276

Firma del representante legal

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Bvd Puerto Aéreo No.81, 2º Piso Col. Federal 15700 México, D.F. Tel: 5786-7909 - 5786-7939 Fax: 5786-7788 E-mail: scata@btaeromex.com

Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de

Handwritten signature

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 10 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna y a saber es que la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no observó la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 8 de enero de 2013, habida cuenta que en el Anexo 6 "Propuesta Económica" omitió ofertar el servicio de ambulancia terrestre de cuidados intensivos por "HORA", cuando que dicha particularidad fue objeto de modificación en el acto de junta de aclaraciones, por lo tanto en términos de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia, dicha modificación era de observancia obligatoria al momento de elaborar su propuesta, puesto que pasan a formar parte integral de la convocatoria y por tanto deben de observarse, lo que en el presente caso no aconteció; asistiéndole la razón y en derecho a la empresa accionante en el sentido que: "...la propuesta de la empresa Servicios Corporativos Aéreos de la Laguna, S.A. de C.V., debió de ser desechada por insolvente, ya que en el último rubro de la misma cotiza otro concepto y no el servicio por hora, sino por evento sin limitación horaria..."-----

Por lo que bajo esta tesisura, y a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243  
Tesis aislada  
Materia(s): Administrativa  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México



las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 12 -

de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED]

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no observó el contenido de la junta de aclaraciones, específicamente el anexo 6 modificado en la misma. -----

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo analizado líneas arriba, se tiene que la convocante al emitir el acto de fallo de fecha 17 de enero de 2013, en el que determinó aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos previstos en los puntos 9.2 y 9.3 de la convocatoria que se transcriben a continuación: -----

**"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.

Se verificará que las proposiciones económicas cumplan con los requisitos solicitados en esta Convocatoria, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas correspondientes; en el caso de que las proposiciones económicas presenten errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 13 -

letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse, en apego al artículo 55 del Reglamento de la LAASSP.

### 9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

..."

Establecido lo anterior, ha quedado debidamente acreditado en el presente considerando, el incumplimiento en que incurrió la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., actualizándose la causal de desechamiento contenida en los incisos A) y E) del punto 10 de la convocatoria, que a letra señala: -----

### "10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6a), 6b), 6e), 6f), 6g), 6.2, 6.3, y 7.1, 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

...

e) Cuando no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente Convocatoria.

..."

Ahora bien por cuanto hace al argumento de la inconforme en el sentido de que en el acto de fallo no motivó de manera adecuada cómo llegó a la conclusión establecida para obtener el precio de referencia y/o como elaboró, integró y obtuvo los datos que utilizó en su estudio de mercado para concluir su precio de referencia. Que causa agravio la declaratoria de no solvencia de su propuesta por la diferencia superior al 10% respecto del precio de referencia, ya que el estudio de mercado no se encuentra fundado y motivado, el mismo también resulta fundado, toda vez que la convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme, en el acto de fallo de fecha 17 de enero de 2013, visible a fojas 216 a la 227 de los autos administrativos, bajo el tenor siguiente: -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 14 -

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR019-N266-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE UN HELICÓPTERO (NÚMERO DE HORAS DE VUELO Y EVENTOS VARIABLES) Y SERVICIO INTEGRAL DE AMBULANCIAS TERRESTRES, PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, ÓRGANOS Y TEJIDOS, PERSONAL MÉDICO, ADMINISTRATIVO Y CARGA. RÉGIMEN IMSS-OPORTUNIDADES. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, SITO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, 5º. PISO, COL. ROMA C.P. 06700, MEXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR019-N266-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE UN HELICÓPTERO (NÚMERO DE HORAS DE VUELO Y EVENTOS VARIABLES) Y SERVICIO INTEGRAL DE AMBULANCIAS TERRESTRES, PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, ÓRGANOS Y TEJIDOS, PERSONAL MÉDICO, ADMINISTRATIVO Y CARGA. RÉGIMEN IMSS-OPORTUNIDADES. -----

QUINTO.- SE COMUNICA AL LICITANTE TRANSPORTES AEREOS PEGASO, S.A. DE C.V., QUE TODA VEZ QUE LOS CONCEPTOS: "HORA DE VUELO HELICÓPTERO MONOMOTOR DE PISTÓN O TURBINA, SERVICIOS DE TRÁFICO, SERVICIOS DE COMISARIATO, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, MÁS TRIPULACIÓN", "HORA DE ESPERA HELICÓPTERO MONOMOTOR DE PISTÓN O TURBINA, SERVICIOS DE TRÁFICO, SERVICIOS DE COMISARIATO, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, MÁS TRIPULACIÓN." Y "HORA DE SERVICIO DE AMBULANCIA TERRESTRE DE CUIDADOS INTENSIVOS" RESULTAN SER PRECIO NO ACEPTABLE, MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XI Y 37 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 ÚLTIMO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO, EN VIRTUD DE QUE RESULTAN SUPERIORES EN UN 10% AL PRECIO DE REFERENCIA DEL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN. SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA EL RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO. -----

Desprendiéndose que la convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme porque en los conceptos de "Hora de vuelo Helicóptero monomotor de pistón o turbina...", "Hora de espera Helicóptero monomotor de pistón o turbina..." y "Hora de Servicio de Ambulancia Terrestre de Cuidados Intensivos", su precio resulta ser no aceptable, en virtud de que resulta superior en un 10%, fundamentando dicha descalificación en los artículo 2 fracción XI, 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 último párrafo de su Reglamento, señalando que al acta de fallo se adjuntaba el resumen de la investigación de mercado, documental que la convocante remitió con su informe circunstanciado la documental denominado Resumen de la Mediana de Mercado, la cual se encuentra visible a foja 224 del expediente en el que se actúa, misma que se inserta para pronta referencia en la parte que interesa, en los términos siguientes:-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTRATOS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS



## RESUMEN DE LA MEDIANA DE MERCADO

Partida 2.- Servicio Integral de un helicóptero y servicio integral de ambulancias terrestres.  
(Régimen IMSS Oportunidades)

CONCEPTOS	P,U, ESTIMADO
Hora de vuelo Helicóptero 5 Pasajeros más tripulación	25,912.50
Hora de espera Helicóptero 5 Pasajeros más tripulación	2,383.95
Pernocta Helicóptero Helicóptero 5 Pasajeros más tripulación	25,000.00
Servicio de Ambulancia Aérea Nacional	23,321.25
Servicio de Ambulancia Aérea Internacional	58,474.50
Servicio de Ambulancia Terrestre de Cuidados Intensivos	4,264.16

Precios sin I.V.A. en Moneda Nacional

Documental que contiene el Resumen de la Mediana de Mercado, referente a la partida 2, Servicio Integral de un helicóptero y servicio integral de ambulancia terrestre. (Régimen IMSS Oportunidades), en el que se observan dos columnas, una contiene los nombres de los conceptos siguiente: "Hora de vuelo helicóptero 5 pasajeros más tripulación, Hora de espera helicóptero 5 pasajeros más tripulación, Pernocta helicóptero 5 pasajeros más tripulación, Servicio de ambulancia Aérea Nacional, Servicio de Ambulancia Aérea Internacional, **Servicio de Ambulancia terrestre de Cuidados Intensivos** y otra columna que contiene el precio unitario estimado; documental con la cual si bien es cierto la convocante pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, que dice: "En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente"; también lo es que uno de los servicios por los cuales se descalificó la propuesta de la hoy inconforme fue el de Ambulancia Terrestre para Cuidados Intensivos, sin embargo la información contenida en el resumen de investigación de mercado no corresponde a la forma en que se requirió en el procedimiento de contratación de mérito, esto es, Servicio de Ambulancia Terrestre de Cuidados Intensivos, y el concepto requerido en la presente licitación se refiere a Hora de Servicio de Ambulancia Terrestre de Cuidados Intensivos, por lo que se tiene que para obtener la mediana se tomaron como referencia conceptos que no formaron parte del requerimiento de la convocante, en consecuencia, a la documental que se analiza no se le puede conceder el alcance y valor probatorio que pretende la convocante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 28 y 30 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que refieren lo siguiente:-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 16 -

*"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:*

*..."*

*"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.*

De lo anterior se aprecia que el artículo 28 primer párrafo dispone que la investigación de mercado, deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, y el primer párrafo del artículo 30 señala que dicha investigación se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza; lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que del Resumen de la Mediana de Mercado, que adjuntó la convocante se observa que se consideró en su investigación un precio por servicio y en la licitación de referencia se solicitó por hora, por tanto no hay identidad en el concepto de "Hora de Servicio de Ambulancia Terrestre de Cuidados Intensivos", motivo de desechamiento para descalificar la propuesta del inconforme por precio no aceptable, en virtud de que resulta superior en un 10%, puesto que la comparativa no se realizó utilizando los mismos conceptos, luego entonces dicho resumen no puede ser el sustento de la determinación de la convocante. Sin que le asista la razón y el derecho al área convocante en su informe circunstanciado de hechos referente a que: "...previo al procedimiento de contratación, se realizó y contó con el estudio de mercado, siendo pertinente destacar que el precio ofertado por la recurrente resultó superior en un diez por ciento al que se determinó como mediana de dicha investigación, (esta última se adjuntó al acta de fallo, del cual se advierte que el precio propuesto por la recurrente no resultó aceptable ya que derivado de la investigación de mercado realizada fue rebasado en más de un 10% por la propuesta de la inconforme)...".-----

Por tanto, le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que el acto por el cual se le descalifica no se encuentra fundado y motivado, toda vez que la causal de desechamiento por precio no aceptable respecto al Servicio de Ambulancia Terrestre de Cuidados Intensivos, no tiene sustento en el Resumen de la Investigación de Mercado que adjuntó la Convocante, ya que como se señaló líneas arriba, la información contenida en el resumen de investigación de mercado no corresponde a la forma en que se requirió en el procedimiento de contratación de mérito, esto es, Servicio de Ambulancia Terrestre de Cuidados Intensivos, y el concepto requerido en la presente licitación se refiere a Hora de Servicio de Ambulancia Terrestre de Cuidados Intensivos, por lo que se tiene que para obtener la mediana se tomaron como referencia conceptos que no formaron parte del requerimiento de la convocante.-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 17 -

Establecido lo anterior se tiene que el área contratante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, ya que si bien es cierto para desechar la propuesta del inconforme en el Servicio de Ambulancia Terrestre de Cuidados Intensivos, adjuntó resumen de la mediana obtenida de la investigación de mercado, también lo es que dicho resultado se obtuvo de un servicio total y no de la cotización por hora como se requirió en el procedimiento de contratación en cuestión, por tanto no existe idoneidad en los conceptos. -----

**VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** El Acto de Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 17 de enero de 2013, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., respecto de la partida 2, observando la modificación efectuada al Anexo 6 en el acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 08 de enero de 2013, los criterios de evaluación, adjudicación, y las causales de desechamiento contenidas en la Convocatoria, así como previa evaluación de la propuesta económica de la empresa TRANSPORTES AEREOS PEGASO, S.A. DE C.V., para la partida 2, observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 18 -

*abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El hoy inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 19 -

Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED] representante legal de la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012, convocada para la Contratación del Servicio Integral de un Helicóptero (número de horas de vuelo y eventos variables) y servicio integral de ambulancias terrestres, para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga, Régimen IMSS-Oportunidades. -----

**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012 de fecha 17 de enero de 2013, y de los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., respecto de la partida 2, observando la modificación efectuada al Anexo 6 en el acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 08 de enero de 2013, los criterios de evaluación, adjudicación, y las causales de desechamiento contenidas en la Convocatoria, así como previa evaluación de la propuesta económica de la empresa TRANSPORTES AEREO PEGASO, S.A. DE C.V., para la partida 2, observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia y lo analizado en el Considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**CUARTO.-**

Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-**

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2013

- 20 -

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

**Mtro. Manuel Cavazos Melo.**- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCCHS\*HAR\*CAM

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.